

## LAS IMPRECACIONES JURÍDICAS DEL MUNDO CLÁSICO A LA EDAD MEDIA\*

**José Martínez Gázquez**  
Universidad Autónoma de Barcelona  
[jose.martinez@uab.es](mailto:jose.martinez@uab.es)

### **Resumen**

Las imprecaciones jurídicas atestiguadas en el mundo griego ya en los inicios del siglo V a.C., como testimonian los textos de la antigua inscripción jonia de Teos, las seguimos encontrando en abundancia en el mundo romano, clásico y tardío, y se introducen en la documentación medieval, arqueológica y notarial, en la que presentan una evolución que viene marcada por la tradición y la omnipresencia del cristianismo en la vida social de la Edad Media.

Palabras clave: imprecaciones jurídicas – inscripciones – Edad Media

### **Abstract**

*The juridical deprecations attested throughout the Greek world, such as the ancient jonic inscription of Teos, are also commonly found in both the classic and late Roman world. They are also present in archeological and notarial medieval documents, where they present an evolution signed both by tradition and the omnipresent medieval Christianity.*

*Key words: juridical deprecations – inscriptions – Middle Ages*

### **El mundo griego**

Las dos caras de la Inscripción de Teos, ciudad del Asia Menor, contienen imprecaciones relacionadas con el ámbito de la vida pública de esta ciudad y su entorno que afectan a todos los

---

\*Este trabajo ha sido elaborado con la ayuda del Proyecto de Investigación FF2008-06919-C02-02/ FILO de la SDGPI.

ciudadanos, pero algunas de ellas se refieren particularmente a los magistrados que las dirigen<sup>1</sup>.

El epígrafe inicial de la antigua inscripción en su cara A dice así:

“Quien fabricare bebedizos para envenenar a los ciudadanos de Teos, sean personas públicas o simples particulares, ese tal que perezca él y su familia. Quien impida la importación de cereales en el territorio de Teos, con cualquier recurso o artimaña, tanto por mar como por tierra, o bien una vez importado, lo reexporte, ese tal que perezca él y su familia”.

La inscripción finaliza en su cara B con una imprecación particular que afecta a los magistrados que han de impartir justicia y aplicar las normas aprobadas:

“Quienes como magistrados no proclamasen las imprecaciones, para darles fuerza de ley, con la Asamblea reunida, en las Antesterias, en las Heracleas y en las fiestas de Zeus, sean ellos víctimas de las imprecaciones. El que tire al suelo las estelas en las que están escritas las imprecaciones, o raspe las letras, o las haga ilegibles, ese tal que perezca tanto él como su familia”.

Una segunda inscripción encontrada en 1976 en Turquía, cerca de la antigua ciudad de Teos, con un texto griego complementario, presenta estrechos paralelismos, formales y de contenido, con la inscripción primeramente conocida, si bien sus imprecaciones parecen estar dirigidas más específicamente a los magistrados en el ejercicio de su gobierno, con aspectos particulares aplicables también a los habitantes de Abdera.

Así vemos que el fragmento restante de la imprecación inicial nos presenta la misma penalización de la inscripción primera para sanciones penales que tienen relación con los ciudadanos:

---

<sup>1</sup> Véase la historia, edición, traducción y comentario de estas inscripciones en R. A. Santiago Álvarez (1990-1991: 327-336) y (1994: 1,283-290).

**Cara a:** "... cometiendo un sacrilegio, ese tal que perezca tanto él como su familia. El que, ejerciendo funciones de poder para con los diversos tipos de ciudadanos de Teos, someta a la esclavitud a un vecino, ese tal que perezca tanto él como su familia".

La imprecación final, aunque con un redactado formal diferente, repite el contenido de la inscripción primera, sancionando las malas conductas de los magistrados en relación a la conservación atenta de la letra y el espíritu del texto de las imprecaciones:

**Cara d** "...en las Antesterias, en las Heracleas y en las fiestas de Zeus. En Abdera, en las Antesterias, en las Heracleas y en la fiesta de Zeus. Y el que, en el ejercicio de sus funciones políticas o administrativas, no leyese lo escrito en la estela, para que sea recordado y obedecido, o en sus funciones de secretario, cuando se lo pidan los magistrados, que ese tal (perezca tanto él como su familia)".

En la Atenas de finales del s. V e inicios del IV a.C. se han recuperado diversas *defixiones* en un plomo con nuevas imprecaciones que buscan la anulación de las acusaciones y procesos que promueven los enemigos del dedicante. Se trata de una lámina de plomo en dos fragmentos, encontrados en momentos distintos, que reintegra Felice Constabile (2007: I, 161-201), con tres columnas de escritura, con vacíos entre las columnas:

I. "Encadeno a Athenodoro a Hermes erionio y a Perséfone y a Leto y su mente y la lengua y el alma y los actos que pretende predisponer contra mí y encadeno el proceso, el de Athenodoro, que se ha promovido contra mí".

II. "Encadeno a Smindyrides a Hermes erionio y a Perséfone y a Leto y su mente y su lengua y su alma y los actos que fomenta contra mí y encadeno el proceso que nos querría promover Smindyrides".

III. "Encadeno a Irene a Hermes erionio y a Perséfone y a Leto y su mente y la lengua y el alma y los actos que reúne

para el proceso contra nosotros; encadeno sus bienes. Encadeno además también todos sus testigos y al polemenco y al tribunal, el del polemenco, a Hermes erionio y a Perséfone y a Leto; encadeno también a los defensores, a todos los que están de su parte y a todos los que están de parte de éstos”.

### El mundo romano. Las *Tabellae defixionum*

El mundo romano nos ha transmitido un amplio legado de inscripciones en soportes varios, plomos principalmente, y también bronce, estaño, terracotas, mármoles, en las que se han grabado invocaciones a los dioses infernales entregándoles los adversarios de todo tipo de culpas de la vida diaria, amorosas, deportivas, etc. Por su contenido, estilo y características lingüísticas son una fuente inestimable de conocimiento del latín vulgar<sup>2</sup>. Contienen maldiciones y palabras cabalísticas que buscan aplicaciones de la magia negra y otros males sobre las personas maldecidas<sup>3</sup>.

Tablillas de conjuro de Adrummentum, Africa (s. II-III)<sup>4</sup>:

a) Contra los aurigas del equipo adversario  
*adiuro te demon qui/ cunque es et demando  
 ti/bi ex anc hora anc di/ et ex oc momento  
 ut equos/ prasini et albi crucies/ ocidas et  
 agitatore Cla/ rum et Felice et Primu/ lum  
 et Romanum ocidas/ collida neque spiritum/  
 illis lerinquas adiuro te/ per eum qui te  
 resoluít/ temporibus deum pelagi/ cum  
 aerium lao lasdao/ oorio aeia*

(Te conjuro, demon, quienquiera que seas, y te pido: “tortura y mata, desde esta hora, este día y este momento, a los caballos de los equipos verde y blanco:

<sup>2</sup> M. C. Díaz y Díaz (1962: 74-76).

<sup>3</sup> Véase el detallado análisis de la lengua de las *defixionum tabellae* en A. Villamandos Ferreira (2003).

<sup>4</sup> *CIL* I (2): 2520. Fox (1912: 16-19), Luck (1995: 129-130) y S. Muñoz Molina- F. Lillo Redonet (6-12).

destraza y mata a sus aurigas Claro, Félix, Prímulo y Romano. No dejes aliento en ellos". Te conjuro por el que te ha entregado, en todo momento, el dios del mar y el aire: lão, lasdao, oorio, aeia.)

b) Contra un amante

*Adiuro ....per magnum deum et  
per Anterotas et per eum qui habet  
accipitrem supra caput et per septem  
stellas, ut , ex qua hora  
hoc composuero, non dormiat Sextilius,  
Dionysiae filius, uratur  
furens, non dormiat neque sedeat  
neque loquatur, sed in mentem habeat  
me Septimam, Amoenae filiam; uratur  
furens amore et desiderio  
meo Septimes, Amoenae filiae.*

(Te conjuro, ... por el Gran Dios y por Anteros y por el que tiene el halcón sobre su cabeza y por las siete estrellas, para que, desde el momento en que haya compuesto este conjuro, no duerma Sextilio, hijo de Dionisia, se abraze enloquecido, no duerma, ni tome asiento, ni hable, sino que me tenga en su mente a mí Séptima, hija de Amena; se abraze enloquecido de amor y deseo por mí, Séptima, hija de Amena.)

### **El mundo hispano-romano cristiano**

Desde los primeros siglos del cristianismo, la Iglesia fue impregnando cualquier acontecimiento diario de la vida de los cristianos y, como tal, dejó su impronta en la redacción de los documentos<sup>5</sup>. La tradición de las imprecaciones paganas para reforzar los efectos de un acto con implicaciones a terceros, como otras tantas cuestiones, cambia los contenidos paganos por

---

<sup>5</sup> R. Manchon Gómez (2000).

contenidos de la nueva doctrina y se nutre básicamente del contenido de los textos sagrados y de la literatura cristiana<sup>6</sup>.

### a) Concilios hispano-romanos <sup>7</sup>

Tempranamente en los primeros concilios anteriores al año 300, se presenta ya la pena de la excomunión como castigo a los que incumplen las normas de la fe cristiana. La formulación de esta sanción eclesiástica se presenta aún con expresiones más espontáneas y sin la rigidez de las fijaciones formularias.

#### El primer Concilio hispano-romano (c. 298)

Canon 9. (67) – *Quaecumque hoc fecerint, a communione arceantur.*

c. 13. (71) – *Stupratoribus puerorum nec in finem dandam esse communionem.*

#### El Concilio de Elvira (c. 309)

Encontramos en los diversos cánones del Concilio muy diferentes formulaciones que presentan el castigo de excomunión en respuesta a varias conductas reprobables de los eclesiásticos y de los fieles en general:

- Cánones I y II *placuit nec in fine eum communionem accipere;*
- c. III *placuit ulterius his non esse dandam communionem, ne inlusisse de dominica communionem;*
- c. VI *nec in finem impertiendam esse illi communionem;* el VII *nec in finem habere eum communionem,*
- c. VIII *nec in finem accipiant communionem;*
- c. XVIII *nec in finem eos communionem accipere debere;*
- c. XX *ab ecclesia esse prociendum;*
- c. XXXIII *arceantur ab ecclesiae communionem;*
- c. XXXVII *abstineantur a comunione*
- c. XLI *alieni ab ecclesia habeantur;*
- c. XLVIII *penitus ab ecclesia abiciantur.*

<sup>6</sup> I. Velázquez Soriano (1990: 559-566). Sobre vocabulario religioso en los diplomas notariales véase M. Pérez González (1985: 197-228). Muy recomendable es C. D. Lanham (1975).

<sup>7</sup> J. Vives et alii (1963: 220). J. Suberbiola Martínez, (1987).

En éstas y otras varias formulaciones de la misma pena en las Actas de este primer concilio del que tenemos testimonio queda patente cómo se va iniciando un proceso de fijación que concluirá en las formulaciones permanentes de los documentos notariales y de Cancillería.

El cuarto Concilio hispano-romano (c. 365)

c. 13 (49) *si qui post interdictionem facere usurpauerit, penitus ab ecclesia abiciatur.*

c. 16 (52) *li qui inuenti fuerint famosas in ecclesia ponere, anathematizentur.*

El Concilio de la Lusitania (c. 396)

c. 11. (33) *Placuit in totum prohiberi episcopis, presbiteris et diaconibus positis in ministerio abstinere se a coniugibus suis et non generare filios. Quicumque uero fecerit, ab honore clericatus exterminetur.*

c. 12 (34) *Cereos per diem placuit in cimiterio non incendi; inquietandi enim sanctorum spiritus non sunt. Qui haec non obseruauerint, arceantur ab ecclesiae communione.*

Los Concilios de Toledo

En el III Concilio de Toledo, a. 589, importante por la amplitud y profundidad de los temas que en él se trataron y las resoluciones que decidieron los padres conciliares, se constata ya el uso de fórmulas más amplias y más cercanas a muchas de las imprecaciones que encontramos en la documentación notarial. Todas las 23 declaraciones dogmáticas del concilio, recogidas en forma de confesión, se sancionan con *anathema sit* para todos aquellos que no las acepten en el sentido que las proclama el Concilio: así, por ejemplo, se inicia la I: *Omnis ergo, qui fidem communionem ab Arrio uenientem et hucusque a nobis retentam adhuc tenere desiderat et de tota cordis intentione non damnat, anathema sit.* En los cánones que establecen disposiciones de gobierno y tenor de vida de los cristianos encontramos sanciones formuladas en los términos de las imprecaciones morales del tipo de la exclusión de la iglesia,

c. X *Si quis uero proposito castitatis uiduae uel uirginis impedierit, a sancta communionem et a liminibus ecclesiae habeatur extraneus;*

*c. XIII Proinde statuimus hoc de cetero non preasumi; sed si quis hoc praesumserit facere, et causam perdat et a comunione efficiatur extraneus.*

También en otros concilios hallamos precedentes de las fórmulas de imprecación usadas en la documentación notarial y de Cancillería.

El IV Concilio de Toledo, a. 633, en el c. LXXV, dedicado por los obispos a proclamar solemnemente las normas referidas a salvaguardar la inviolabilidad de los reyes y la estabilidad del pueblo godo contra los usurpadores del poder real, reitera imprecaciones de condena y separación de la comunidad, de las que recogemos la primera de ellas que establece,

*anathema sit in conspectu Dei Patris et angelorum, atque ab ecclesia catolica quam periurio profanauerit efficiatur extraneus et ab omni coetu christianorum alienus cum omnibus impietatis suae sociis, quia oportet ut una poena teneat obnoxios quos similis error inuenerit implicatos;*

y finaliza la exposición aludiendo también al rey que no respete las leyes y al pueblo y se haga merecedor de condena, *anathematis sententia a Christo domino condemnetur, et habeat a Deo separationem atque iudicium propter quod praesumserit praua agere et in perniciem regnum conuertere.*

El VIII Concilio de Toledo, a. 653,

Validación final, *si quis conuellere forsitan decreuerit ... infringere quandoque uoluerit, per iudicium Dei omnipotentis anathema sit.*

En el XI Concilio de Toledo,

c. VI, *Quod si quisquam ... et loco sub perpetuo damnationis teneatur religatus ergastulo.*

El XIII Concilio de Toledo, a. 683,

c. IV, *sit aeterno anathemate fultus et futuri examinis iudicio condemnatus.*

El XVI Concilio de Toledo, a. 693,

c. X, *Qui contra hanc uestram definitionem uenire praesumpserit, sit anathema Maranatha, hoc est, perditio in*

*aduentu Domini, et cum Iuda Scarioth partem habeat ipse sociisque suis.*

En el último de los concilios visigóticos, el XVII Concilio de Toledo, a. 694,

c. VII, *Si quis ... sit perpetuae anathematis ultione damnatus et a pagina caelesti abrasus, atque cum diabolo eiusque acrioribus suppliciis alligatus.*

### Los Concilios de las Diócesis Tarraconenses.

También encontramos expresiones contenidas en las fórmulas de imprecación, en diversos cánones de los concilios de las diócesis visigodas, sufragáneas de la Metrópolis tarraconense.

El Concilio de Tarragona, (c. 516)

c. VI, *Si quis episcoporum ... sicut statuta patrum sancxerunt, ... cunctorum episcoporum caritatis communionem priuetur.*

Tenemos la apelación a las normas dadas por los Santos Padres.

El Concilio de Lérida, (c. 546)

La separación de la comunidad cristiana se sanciona en:

c. VI *pariter a communionem et a christianorum consortio segregentur*; c. XVI *Quod si quisquam clericus ... reus sacrilegi prolixiori anathemate condemnetur, uix quoque peregrina ei communitio animae concedatur.*

### **Las *Formulae Wisigothicae***

El conjunto de las cuarenta y seis *formulae* o modelos para documentos jurídicos de la vida práctica del siglo VII en el reino visigodo es una recopilación que alcanzó gran difusión y fue imitada constantemente en los reinos cristianos hasta bien entrada la Edad Media. Eran modelos útiles para redactar documentos relativos a las acciones jurídicas de la vida diaria. Así encontramos, entre otros ejemplos de la vida jurídica, donaciones (FW 29 a 31); compraventas (FW 11 a 13); pactos matrimoniales (FW 14 a 20); testamentos (FW 21 a 26); permutas (FW 27 y 28);

préstamos en dinero (FW 38 y 44); juramentos (FW 39); actas procesales (FW 40)<sup>8</sup>.

De todas las fórmulas que se recogen en este corpus podemos resaltar aquellas *formulae* que más frecuentemente se encuentran en la documentación medieval. Son:

FW I: *inter crepitantibus flammis aeternis conflageretur incendiis;*

FW. V, 20 : *sicut [D]atan et Abiron uiuus in infernum descendat*

FW VII, 13: *in hoc seculo exors ab omni çetu catholicae religionis Gyezi lepra percuciat*

FW XXXIX, 32: *quemadmodum descendit ira Dei super Sodomam et Gomorram, ita super nos extuantibus flammis <s>euiat mala ac lepra Gyesi uiuosque terra obsorbeat*

FW XLV: *cum ludam Scariotth aetern[o] iuditio concremetur<sup>9</sup>.*

#### Las pizarras visigóticas y las *Formulae*

La conexión de estas fórmulas con los documentos de la vida práctica la vemos con claridad poniendo en relación la fórmula del juramento procesal que contiene la fórmula FW 39: *Conditiones sacramentorum, ad quas ex ordinatione ill. iudicum iurare debeant* con una pizarra visigoda hallada en tierras salmantinas con una inscripción grabada que sirvió para recoger la deposición del testigo Lolus, probablemente a fines del siglo VI, en una controversia sobre caballos:

*Conditiones sacramentorum ad quas [debea]d iurare Lolus ex ordinatione Eunandi, Argeridi, uicariis... Vviderici, Argiuidi, Gundaci iudicib(us), ad petitione Basili... propter caballos quos mutauerunt.*

Otro ejemplo nos muestra una relación semejante en la expresión de la cláusula del precio del contrato de compraventa en una nueva inscripción referente a una transacción de tierras, en

<sup>8</sup> C. Petit (2006: 186).

<sup>9</sup> J. Gil Fernández (1972: 70-112). R. Manchón Gómez (2000) presenta una amplia recopilación de trabajos sobre las imprecaciones jurídicas.

la que otra pizarra salmantina de comienzos del siglo VII nos dice: *[a]derato e[st] defe[n]nito pretiu cot inter nob[is] bone pacis conu[er]nit[ur], id est, auri solido nomer[o...]* reliquas qua p te... pro cos tu intor dedist[is] et ego u[er]inditor de te accepi, y para la que podemos creer que se pudo haber usado la FW 11: *definito igitur et accepto a uobis omne praetium quod in placitum uenit nostrum, id est, auri solidi numeri tot, quos a te datos et a me acceptos per omnia manent certissimum.*

En resumen, como escribe C. Petit (2006),

“el uso del formulario visigótico resulta instrumento pero también avanzadilla de usos documentales adaptados a la práctica contractual; la tradición tardo-romana favorable a la forma escrita pudo entonces cuajar en numerosas medidas legales que privilegiaron la escritura frente a la simple manifestación oral, como la realizada en presencia de testigos”

### Las inscripciones funerarias.

Aparecen igualmente las imprecaciones morales y execraciones en el ámbito de las inscripciones funerarias<sup>10</sup>. Algunas de estas imprecaciones se repiten literalmente en la documentación medieval. Ofrecemos un ejemplo que contiene varias imprecaciones, que encontramos en una inscripción funeraria visigoda de finales del siglo VII<sup>11</sup>, hallada en Mérida.

*Quisquis conspicis hoc sepul-  
ture opus Eolalie clerici confessori  
abtus est locus. Sed si  
quis uero hoc monumentum meum  
inquietare uoluerit, sit anathe-  
ma; percussus lebra Gezie*

<sup>10</sup> M. T. Muñoz De Iturrospe (1995: 334).

<sup>11</sup> Hübner (ed.) (1981) 1975, Ramírez Sádaba - Mateos Cruz (2000: 68-70). Finales del siglo VII. Se halla en la Casa de Cultura de Almendralejo (Badajoz). También en la Galia se encuentran fórmulas de imprecación en inscripciones funerarias, “fórmulas de amenaza”, según las llama Le Blant (1856-1865: 291).

*perfruatur et cum luda  
traditore abeat portio-  
nem et a leminibus eclesie  
separetur et a communi-  
onem sanctam seclusus eternis*

[---]

La inscripción es prácticamente toda ella una recopilación de imprecaciones, ya que de sus 11 líneas ocupan 8 las imprecaciones y sólo 3 se dedican a la indicación del difunto. Encontramos, pues, las siguientes imprecaciones:

Dos de ellas de aparición menos frecuente:

*Si quis uero hoc monumentum meum inquietare uoluerit, sit  
anathema;*

*percussus lebra Gezie perfruatur;*

Las que siguen se repiten con frecuencia en los documentos medievales:

*et cum luda traditore abeat portionem*

*et a leminibus ecclesie separetur*

*et a communionem sanctam seclusus eternis [---]*

Vemos la aparición de un personaje bíblico entre las dos primeras imprecaciones. Es verdad que, en este caso, Gezie es un personaje que tiene apenas presencia en la documentación. Pero se trata de un elemento de notable interés en el análisis interno del contenido. Al introducir estos personajes en las fórmulas de imprecación, se busca dar un rasgo de firmeza y de máxima efectividad a la execración, dado que se trata de personajes que, ya desde los primeros tiempos del cristianismo, concitan el más alto grado de repulsión y animosidad en la cultura de los cristianos. Entre los personajes bíblicos, Judas, el mayor de los traidores, es el más omnipresente, al que se han de unir los traidores que incumplan lo pactado. También se hace mención a otros nombres de la Biblia asociados a acciones o actos reprobables y que han tenido su correspondiente punición por parte divina, como son Dathan y Abirón, Ananía y Safira, etc.

En todos los casos encontramos en el texto sagrado la narración de los hechos que dan apoyo a la tradición que los

coloca como paradigmas del aspecto negativo que se quiere hacer recaer sobre los infractores de los documentos. En determinadas expresiones se recogen ecos de denominaciones o referencias bíblicas o literarias que presentan cierta singularidad.

### **La Edad Media**

El contenido y el uso jurídico que nos muestran los diplomas y documentos notariales y de cancillería dan testimonio fehaciente del creciente papel de la Iglesia en la regulación de cualquier negocio cotidiano, casi siempre influido por el hecho de que, los escribanos que intervienen en la realización material de las escrituras, en la mayor parte de las circunstancias, son monjes y clérigos formados en las lecturas bíblicas, de los Santos Padres, y la teología cristiana.

Son los textos que, de una forma u otra, influyen en las fórmulas jurídicas y en la redacción de los diplomas medievales en cualquier ámbito en el que se produzcan. Es normal, pues, que estos escribas tengan a mano como primera fuente de su inspiración las citas literales de frases o versículos bíblicos, frecuentemente leídos en las celebraciones litúrgicas, para incluirlas en los preámbulos de los diplomas y justificar con ellas y dar explicación más cumplida de las acciones jurídicas de las que levantan acta oficial..

Los modelos de citas o personajes bíblicos, en las imprecaciones leídas en los cánones de los Concilios, se vierten frecuentemente en las pautas a seguir en los diplomas medievales, como vemos en los formularios que usaban en todos los monasterios<sup>12</sup>, dándose además una ampliación importantísima de las fórmulas penales y de imprecación particularmente empleada en el ámbito de las "cláusulas penales espirituales"<sup>13</sup> en los documentos medievales.

Ya escribía J. Rius (1945-1947: I, LIII) que las

---

<sup>12</sup> M. Zimmermann (1982 : 25-86).

<sup>13</sup> R. Manchon Gómez, (2000: 188).

“cláusulas imprecativas hallaron un amplio repertorio en los Salmos y Libros sagrados; y del formulario eclesiástico, principalmente de la Cancillería papal, pasaron a los formularios de las curias laicas y a los contratos particulares”.

Los personajes históricos aparecen con mucha menor frecuencia y con un apoyo documental menos concreto, de manera que se hace de la tradición un-uso genérico y más difuso. En todo caso, es el emperador Nerón la figura que concita más repulsión, ya que era tenido por el perseguidor más encarnizado de los cristianos y se le atribuye una crueldad más gratuita y sin sentido.

Una particularidad importante de la aparición de las fórmulas de imprecación documentales es la acumulación de estereotipos de maldición y conjuro. Encontramos documentos notariales en los que el escriba ha acumulado un número importante de imprecaciones con una especie de erudición que abarca todos los tipos conocidos y parecen tener una finalidad de complemento y refuerzo en la línea de los usos generales de la lengua en el latín medieval. Aparecen ejemplos en prácticamente todos los Cartularios conocidos, así, por ejemplo, en tres Cartularios de diferentes ámbitos territoriales de los reinos cristianos hispano-medievales. Son documentos del Monasterio de sant Cugat del Vallés en Barcelona<sup>14</sup>, de Sobrarbe en Zaragoza<sup>15</sup> o de san Vicente de la Sonsierra en Navarra<sup>16</sup>:

A.- Sant Cugat del Vallés, Nº 61, diciembre 959.

*Quicumque autem contra ista donacione venerit pro inrumpendum,*

*- in primis ira Dei omnipotentis incurrat,*

*- et ab liminibus sancta Dei Ecclesia extraneus fiat,*

*- et ad corpus et sanguinem Domini nostri Iesu Christi non fiat dignum accipere,*

*- et cum Iuda traditore participationem accipiat die noctuque*

<sup>14</sup> J. Rius Serra (1945-1947).

<sup>15</sup> A. J. Martín Duque (2004).

<sup>16</sup> A. Llorente (1808: 205-208).

*vel ora,*

- *et sic fiat maledictus sicut fuit Datan et Abiron, qui terram absorbuít<sup>17</sup>,*

- *et sic fiat sicut Aroen et Arfaxat cultores idolos, qui in carbone conversi fuerunt in passione apostolorum Simonis et Iude,*

- *et submergat illum Deus, sicut submersit Sodomam et Gomorram, et sicut submersit Simon magus propter orationem apostolorum Petri et Paule,*

- *et sic fiat maledictus et consumptus.. sicut fuit Galerius cum suis idolis.*

Sant Cugat del Vallés, N° 217, marzo 988

*Et qui ista donacione inrumpere ambiverit et ad ius prolecti cenobii privare temptaverit,*

- *extraneus a sancte Dei ecclesia fiat*

- *et cum Iuda Scariotheno pseudo tamen apostolo in celidrodo belvalisque Baratro<sup>18</sup> distragicam partem perfruat,*

- *et in resurrectione secunda condempnatus resurgat,*

- *insuperque pro temporali pene componat in vinculo ad cenobium sepe meminitum hec omnia in quadruplum prout ss. patres sanxerunt.*

<sup>17</sup> F. M. Beltrán Torreira (1989: 121-123 y 183-194, en especial 190-192); J. Beneyto Pérez, (1932: 191-197); M. Zimmermann(1974: 41 -76, en particular, 70-71).

<sup>18</sup> Es interesante el compuesto *celidrodus* que aparece en el doc. 217 del año 988 del escriba Bonus Homo en el Cartulario de San Cugat, *in celidrodo belvalisque Baratro distragicam partem perfruat*, en el que a partir de *celidrus* se significa el infierno donde los condenados estarán mortificados por las serpientes y otras bestias. Sin duda es influencia del texto de Isidoro *Etymologiae*, XII, 5 24 escribe, *Chelydros serpens, qui et chersydros, quasi +cerim+, quia et in aquis et in terris moratur; nam χέρσον dicitur Graeci terram, ὑδωρ aquam. Hic per quam labitur terram, fumare facit: quam sic Macer describit (8):*

*Seu terga expirant spumantia uirus,*

*Seu terra fumat, qua teter labitur anguis.*

*Et Lucanus (9,711):*

*chersydros, tractique uia fumante chelydri.*

B.- Sobrarbe (1000-1219,) Zaragoza 2004, N° 12, mayo 1035.

- *primitus iram Dei incurrat*

- *et a liminibus sancte ecclesie tamquam anathema extraneus officiat*

- *et cum Iuda Scariotis*

- *et cum Pharone qui in Rubro Mari submersus est*

- *et cum Datan et Abiron quos uiuos terra absorbit in inferno portionem habeat*

C.- Fueros de San Vicente de la Sonsierra 1172. Sancho VI el Sabio de Navarra- (AGN doc. 46).

*Hanc cartam et istos foros et costumpnes uoluerit dirrumpere uel crebantare*

- *sit maledictus et sequestratus a Deo Patre el Filio el Spiritu Sancto et Beata Maria matre Domini nostri Ihesu Chriti*

- *et sit in maledictione angelorum, archangelorum, patriarcharum, prophetarum, apostolorum, euangelistarum, martirum, confessorum atque uirginum et omnium electorum Dei*

- *et sit dampnatus cum Iuda traditore in inferno inferiori*

- *et pereat sicut perierunt Sodoma et Gomorra,*

- *fiant dies eius pauci*

- *et uxor eius uidua et filii eius orphani deleantur de libro uiuentium*

- *et non fiat commemonitio eius amplius. Amen.*

### **Los textos epigráficos medievales**

Como en el mundo tardo romano, también en la Edad Media vemos la transposición de fórmulas de imprecación que pasan a los textos epigráficos desde los modelos de los escritorios usados en los diplomas. En este ámbito de la penetración de los modelos diplomáticos en la epigrafía medieval son interesantes los paralelismos analizados por S. Domínguez<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> S. Domínguez Sánchez (2008: 179-200).

Tomemos dos ejemplos de la Alta Edad Media hispana. En torno al año 900 se colocó una *hortatio* en el dintel de entrada a la nave principal del llamado 'conventin' del monasterio asturiano de Valdediós, con el siguiente texto:

*... quisquis mea temere niterit scindere vota, lux careat, Christe, tua, vibensque*

*eum sorbeat terra, mendicitas et lepra prosapia teneat sua.*

El castigo con la lepra y la amenaza de ser tragado vivo por la tierra era un recurso habitual en las *sanctiones* de los diplomas altomedievales hispanos, que ya estaban presentes en las *Fórmulas visigóticas*, que dicen:

*... in hoc seculo exors ab omni çetu catholicae religionis Gyezi lepra percuciatur*

y, en otro lugar:

*.. ita super nos extuantibus flammis seuiat mala ac lepra Gyiesi, vivosque terra obsorbeat.*

De modo parecido, en el salmer del arco de la puerta principal de entrada al monasterio leonés de San Miguel de Escalada, se colocó el epitafio del abad Sabarico, fallecido en el año 1059, con el siguiente texto:

*Obit Sabaricus abba, die II<sup>a</sup> feria, VIII<sup>o</sup> kalendas novembris, Era LXL cum*

*VII<sup>a</sup> post millesima. Ipse fecit istum arcum, a suo cabo iace. Non abea parte*

*cum Christo omo qui de isto loco sakare, amen.*

La alusión al apartamiento de Dios para quien fuese en contra de lo escrito en un texto la encontramos también en numerosos diplomas altomedievales asturleonese.

Y, así por ejemplo, un diploma del año 1136, procedente del monasterio leonés de Santa María de Carbajal, dice así:

*Si quis uero tam de nostris propinquis, quam de extraneis, hanc kartam*

*uendicionis ... infringere uel inquietare uoluerit, ... non habeat partem in*

*regno Dei, set cum Iuda, Domini proditore, paciatur penas in inferno dimersus...*

Valdediós (Asturias) c. 900 ca.	Fórmulas visigóticas. Siglo VII
<i>quisquis mea temere niterit scindere vota, lux careat, Christe, tua, vibensque eum sorbeat terra, mendicitas et lepra prosapia teneat sua</i>	FW VII 13 <i>... in hoc seculo exors ab omni çetu catholicae religionis</i> <i>_Gyezi lepra percuciat</i>
	FW XXXIX, 32: <i>... ita super nos extuantibus flammis</i> <i>&lt;s&gt;euiat mala ac lepra Gyesi uiuosque terra obsorbeat</i>

San Miguel de Escalada (León) 1059	Santa María de Carbajal (León) 1136.
<i>Obit Sabaricus abba, die II<sup>a</sup> feria, VIII<sup>o</sup> kalendas novembris, Era LXL cum VII<sup>a</sup> post millesima.</i> <i>Ipse fecit istum arcum, a suo cabo iace.</i> <i>Non abea parte cum Christo omo qui de isto loco sakare, amen.</i>	<i>Si quis uero tam de nostris propinquis,</i> <i>quam de extraneis, hanc kartam uendicionis ...</i> <i>infringere uel inquietare uoluerit,</i> <i>... non habeat partem in regno Dei, set cum iuda, Domini proditore, paciatur penas in inferno dimersus..</i>

### Apéndice

Como muestra de la riqueza de fórmulas de imprecación que pueden encontrarse en la documentación notarial, sintetizamos el esquema de las múltiples fórmulas de imprecación analizadas en varios Cartularios de Monasterios medievales del área de

Cataluña<sup>20</sup>. La secuencia de la documentación nos ofrece aspectos de los que podemos resaltar el interés de poder constatar su existencia. Así, por ejemplo, la influencia que ejercen en los escribas de los monasterios y grandes centros eclesiásticos las fórmulas empleadas en la cancillería pontificia. La llegada de una bula papal a alguno de ellos produce, en los documentos que se redactan en el periodo subsecuente, una clara influencia en las fórmulas usadas por esa escribanía, o, al menos, en algún escriba en particular.

Podemos notar que es en documentos de donación y sus afines, como los de testamentos<sup>21</sup>, donde aparecen más frecuentemente estas imprecaciones seguramente para asegurar a los otorgantes el cumplimiento de la intencionalidad que los guía al entregar los bienes temporales o píos legados para la remisión de sus pecados y la salvación de sus almas.

El *corpus* de imprecaciones del que aquí ofrecemos el esquema que las ordena por formulaciones y sus variantes se ha organizado con un criterio de frecuencias de mayor a menor y dentro de cada apartado siguen una secuencia cronológica para intentar poner de manifiesto, en la medida de lo posible, las fórmulas más usadas y el lapso de tiempo en que se emplearon.

Dentro de cada apartado queda patente también la existencia de un núcleo central con la idea fundamental de la imprecación y las variantes con nuevos elementos que la completan y que se van añadiendo.

El *corpus* de Cartularios analizado contiene los Cartularios siguientes:

*Arxiu Comtal de Barcelona*

<sup>20</sup> J. Martínez Gázquez -J. M<sup>a</sup> Escolá Tuset-N. Petrus Pons-D. Ramón García (2005: 73-96).

<sup>21</sup> En el formulario de documentos notariales conservado en el ms. 74 del fondo del Monasterio de Ripoll del A.C.A. en el fol. 151 v se encuentra un formulario para testamento en el que para la fórmula de imprecación se propone: *Auctor uero criminis uel falsitatis iudiciaria potestate condempnetur et a liminibus sancte Dei ecclesie excommunicatus permaneat*. Cfr. M.Zimmermann, "Un formulaire ...", 78.

*Cartulari de Sant Cugat del Vallès*  
*Diplomatari de la Ciutat de Manresa*  
*Diplomatari de la Cartoixa de Montalegre*  
*Diplomatari de la Catedral de Vic*  
*Diplomatari de Santa Anna de Barcelona*  
*Diplomatari de Santa Cecília de Montserrat*  
*Diplomatari de Sant Daniel de Gironā*  
*Diplomatari de la Seu de Girona*  
*Diplomatari de Tavernoles*  
*Diplomatari de la Vila de Cardona*  
*Diplomatari de Sant Llorenç del Munt*

### **I. IRA DEI**

*Iram Dei incurrat*  
*Iram Dei incurrat et sanctorum eius*  
*In infernum et ira Dei inueniat*  
*In ira furoris Domini permaneat*  
*Ira Dei accipiat*

### **II. IUDAS**

- A) *Cum Iuda Scharioth*  
 b) *Participationem / Porcionem / Partem / Partificium / Particeps*  
 a) *Traditore / Proditore*  
 B) *Cum Iuda Schariot societur*  
 C) *Pseudo apostolo*

### **III. IN INFERNUM / INCENDIUM / PROFUNDUM**

*Supra picem et carbones eius denigratam infelicem animam a corpore egressam in Flegetonis ardentis fluii profundam imergat undam*

*Cum Iuda traditore Domini nostri Ihesu Christi sciat se esse damnatus et perhennem incendiū concrematum.*

### **IV. EXTRANEUS**

1. *A liminibus sancte ecclesie extraneus efficiat*  
 1.1.2. *Ab Sancta Dei Ecclesia straneus fiat*  
 1.1.3. *A limina ecclesiae Dei extraneus fiat in morte et in] uite sue*  
 1.1.4. *Ascendi/eri ecclesie liminibus extraneus fiat*  
 2. *Extraneus a comunione*

b) *Excommunicatus*

c) *Anathema*.

#### **V. PECCATIS OBLIGATUM**

1. *Peccatis nostris/meis anime illius sit obligatum*

**1.1. *Peccatis nostris/meis anime illius sit obligatum qui***  
**[/que/qua/quod/quia/quam] pro[/per/de] hac re**  
***cupimus[/cupio/cupit] esse purgatum[/purgati/purgari]***

#### **VI. PERSONAE BIBLICAE ET HISTÓRICAE**

*Core, Datan et Abiron*

*Gieci/lezi: Lepra*

*Eliseus*

*Ananias et Safira*

*Sodoma et Gomorra*

*Holofernes*

*Caifas*

*Pharaon*

*Herodes*

*Nero*

#### **VII. MALEDICTIONES**

a) *Maledictio dauidica*

b) *Maledictio Dei*

c) *Maledictio Veteris ac Noui Testamenti*

d) *Maledictio patrum*

e) *Maledictio S. Michaelis*

#### **VIII. LEGES VARIORVM**

a) *Statuta / Leges Patrum*

b) *Lex Gothorum*

#### **IX. VARIA**

### **BIBLIOGRAFÍA**

BELTRÁN TORREIRA, F. M. (1989). "Algunas reflexiones en torno a las figuras de Coré, Datán y Abirón en las fuentes hispano-visigodas". En: *Helmantica. Actas del I Simposio de Latín Cristiano*" (ed. y pról. de J. Oroz Reta) XL.

- BENEYTO PÉREZ, J. (1932). "Sobre las Fórmulas Visigodas 'Judas, Datan y Abirón'". En: *Boletín de la Academia de la Historia* Cl.
- COSTABILE, F. (2007). "La triplice *defixio* dal Kerameikos di Atene (s. V-IV a. C)". En: *Enigmi delle Civiltà Antiche dal Mediterraneo al Nilo. Atene. La Magna Grecia. L'Impero di Roma*. Vol. I Dalla Prehistoria all'Età Ellenistica. Reggio Calabria. "I testi" 164-171.
- DÍAZ Y DÍAZ, M. C. (1962). *Antología del latín vulgar*. 2ªed. Madrid, Gredos.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. (2008). "Las fórmulas diplomáticas latinas en Epigrafía". En: *Documenta et Instrumenta* 6.
- FOX, W.S. (1912) "Johns Hopkins Tabellae Defixionum"; nº 286. En: Audollent, A. M. H. (ed.) (1935). *Defixionum tabellae*. París.
- GIL FERNÁNDEZ, J. (1972). *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla.
- HÜBNER, A. (ed.) (1981). *Inscriptiones Hispaniae Christianae*. 1975.
- LANHAM, C. D. (1975). *Salutatio Formulas in Latin Letters to 1200: Syntax, Style, and Theory*, München.
- LE BLANT, E. F. (1856-1865). *Inscriptions Chrétiennes de La Gaule antérieures au VIII siècle*, I Paris.
- LLORENTE, A. (1808). *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*. Tomo IV. Madrid,
- LUCK, G. (1995). *Arcaña mundi: Magia y Ciencias Ocultas en el Mundo Griego y Romano*. Madrid, nº 15.
- MANCHON GÓMEZ, R. (2000). "Tradición cristiana latina y diplomas medievales: las fórmulas conminatorias en los documentos del reino de León (s. VIII-1230)". En: *AnMal electrónica* número 6 extraordinario. Actas del Congreso internacional "Cristianismo y Tradición latina".
- MARTÍN DUQUE, A. J. (2004). *Colección diplomática del Monasterio de san Victorián de Sobrarbe (1000-1219)*. Zaragoza.
- MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J. - ESCOLÁ TUSET, J. M<sup>a</sup> - PETRUS PONS N. - RAMÓN GARCIA, D. (2005). "Las fórmulas de imprecación en Cataluña en los siglos IX al XI". En: *Faventia* 27/1.
- MUÑOZ DE ITURROSPE, T. (1995). *Tradición formular y literaria en los epitafios latinos de la Hispania cristiana*. Vitoria.

- MUÑOZ MOLINA, S.-LILLO REDONET, F. *Arcana Antiqua*. "Las tablillas de maldición". En: [http://culturaclasicasagunt.wikispaces.com/file/view/cuadernotaller\\_magia.pdf](http://culturaclasicasagunt.wikispaces.com/file/view/cuadernotaller_magia.pdf) (Acceso 07/05/2009).
- PÉREZ GONZÁLEZ, M. (1985). "Léxico religioso de la cancillería de Alfonso VIII". En: *Studium Legionense* 26.
- PETIT, C. (2006). "Sobre la práctica jurídica del Sur peninsular: las fórmulas notariales godas". En: García Moreno, L. A. (ed.). *Historia de Andalucía, II*. (Andalucía en la Antigüedad tardía: de Diocleciano a Rodrigo). Barcelona y Sevilla.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L. - MATEOS CRUZ, P. (2000). *Catálogo de las inscripciones cristianas de Mérida*. MNAR Mérida.
- RIUS SERRA, J. (ed.). (1945-1947). *Cartulario de "Sant Cugat" del Vallés*. 3 vols. Barcelona.
- SANTIAGO ÁLVAREZ, R. A. (1990-1991). "Sobre las 'Teiorum dirae'". En: *Faventia: Revista de filología clásica*, 12-13/1-2.
- SANTIAGO ALVAREZ, R. A. (1994). "Algunas observaciones sobre una antigua inscripción jonia de Teos (710 DGE)". En: *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos*, Vol. 1.
- SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J. (1987). *Nuevos concilios hispano-romanos de los siglos III y IV. La colección de Elvira*. Málaga.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I. (1990). "Elementos religioso-bíblicos en fórmulas y documentos de época visigoda". En: *Cristianismo y aculturación en tiempos del Imperio Romano. Antigüedad y Cristianismo*, VII, Murcia.
- VILLAMANDOS FERREIRA, A. (2003). "Las palabras son objetos y además proyectiles peligrosos: actos de habla y 'lingüística popular' en las *defixionum tabellae* romanas". En: *Espéculo. Revista de estudios literarios*. 23, Universidad Complutense de Madrid.
- VIVES, J. *ET ALII*. (1963). *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona / Madrid.
- ZIMMERMANN, M. (1974). "Protocoles et préambules dans les documents catalans du X<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Évolution diplomatique et signification spirituelle". En: *Mélanges de la Casa Velázquez*, X.
- ZIMMERMANN, M. (1982). "Un formulaire de X<sup>e</sup>me siècle conservé à Ripoll". En: *Faventia* 4/2.